



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00030-00

Chinácota, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por OSCAR FONSECA MONTAÑEZ en contra de JAVIER EDUARDO PORRAS MANRIQUE.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado. La letra de cambio No. LC-21111410159 vista a folio 4 vuelto objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por la referida ejecutada.

Por auto del 15 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante la suma de \$2.140.000 como capital, más los intereses de plazo desde el 17 de febrero de 2018 al 17 de febrero de 2019 por valor de \$433.082 y moratorios desde el 18 de febrero de 2019 al 8 de febrero de 2021 por \$1.200.684 los cuales se tendrán en cuenta siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal y moratorios desde el 9 de febrero de 2021 hasta que se cancele la obligación total tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al demandado referido la parte demandante le notificó el auto mandamiento de pago y le corrió el respectivo traslado vía correo electrónico, vencido el término respectivo, no propuso excepciones de mérito, ni ejerció otro medio de defensa. Se tiene que no aparece constancia de que el ejecutado haya cancelado la deuda total.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JAVIER EDUARDO PORRAS MANRIQUE para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante OSCAR FONSECA MONTAÑEZ.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Liquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$100.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez